



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1464

Bogotá, D. C., viernes, 18 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
208 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014.

Bogotá., D.C., 16 de noviembre de 2022.

Senador
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente Comisión Segunda
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 208 de 2022 <<Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>.

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 208 de 2022** por el cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014”.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a la exposición de motivos, en abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena y, entre otras decisiones, se retiró de las disposiciones establecidas por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para el transporte internacional por carretera de personas y de mercancías (Decisión 398 y 399). Por lo que desde aquel momento se hizo necesario la celebración de un acuerdo que regulara ambos tipos de transporte entre Colombia y Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

Así las cosas, por instrucciones de los entonces Presidentes de cada uno de los Estados, el 2 de agosto de 2013, se conformó una Comisión de Trabajo Técnica que tuvo como misión la formulación, negociación y adopción de un acuerdo binacional que reglamentara el transporte terrestre entre los dos países; negociaciones que tuvieron como resultado el texto denominado: *Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera* (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

Mediante comunicación diplomática de 15 de enero de 2016, Venezuela informó acerca del cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales internas para la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo, pero a la fecha, Colombia no ha efectuado dicha comunicación (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

El presente proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1205 de 5 de octubre de 2022 y fue designada como ponente mediante **Oficio CSE-CS-CV19-0436-2022** de 18 de octubre de 2022.

II. TRÁMITE DE PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En sesión del 02 de noviembre de 2022, previo anuncio de proyecto en sesión anterior, se presentó el informe de ponencia positiva para primer debate. Una vez discutido y cerrado el debate, se votó y aprobó por la mayoría legal el PL y el Acuerdo de la referencia.

Allí se expuso que: “Con este Acuerdo se reduce la informalidad y un factor de inseguridad fronteriza”. La aprobación de este proyecto de Ley y Acuerdo de transporte permitirá el desarrollo logístico de las relaciones comerciales y sociales entre ambas naciones contribuyendo de este modo al bienestar de las poblaciones de frontera y, en general, al restablecimiento pleno de las relaciones entre ambas sociedades.

III. CONTEXTO

Uno de los principales objetivos del Gobierno actual lo constituye el restablecimiento de las relaciones bilaterales con la República Bolivariana de Venezuela.

Como muestra de ello, a partir del pasado 7 de agosto, se ha implementado una agenda de trabajo que propende por la normalización gradual de las relaciones bilaterales, lo cual se materializó con la reapertura de sus pasos fronterizos terrestres para el transporte de personas y carga el 26 de septiembre del año en curso.

En suma, se hace necesario recordar que el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela (AAP No. 28) entró en vigencia el 19 de octubre de 2012; sin embargo, el desarrollo material de aquel instrumento bilateral requiere de la regulación del transporte internacional por carretera de mercancías y personas entre los dos Estados que comparten una frontera cercana a los 2.219 kilómetros y que poseen pasos autorizados en los departamentos colombianos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, beneficiando de este modo ambas poblaciones de fronteras, sectores económicos y sociedades nacionales en general (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022).

IV. OBJETO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 208 de 2022 tiene como objeto aprobar <<el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>, que busca establecer los términos y condiciones que se aplicarán a este tipo de servicio de transporte entre los dos países.

El PL, como es habitual, cuenta con tres artículos siendo el primero de ellos el que establece el objeto. El segundo, el que establece la condición legal del artículo 1 de la Ley 7 de 1944 por el cual el Acuerdo solo obligará a Colombia a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional. Y el tercero, la entrada en vigencia.

V. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos

1) En el proyecto de ley radicado por el Gobierno Nacional el pasado 04 de octubre, se pone de presente que, aunque el comercio de Venezuela tuvo una tendencia

¹ Para todo el apartado (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)

decreciente desde el año 2008, con alrededor de USD 7mil millones para ese año, un año después de la entrada en vigor del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaliza Comercial (AAP No. 28) las exportaciones colombianas hacia Venezuela alcanzaron una cifra superior a los USD 2.200 millones de la cuales el 45% se realizaron en el paso fronterizo de Cúcuta, Norte de Santander (Cámara Colombo Venezolana, 2021 citada en (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)). 2) Entre el 2013 y 2020, ante los desequilibrios persistentes y las sanciones provenientes de Estados Unidos que enfrentó el vecino país, las exportaciones colombianas decayeron en un 90%, esto es, a USD 196 millones (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). Entre septiembre de 2016 a febrero de 2019 los principales productos exportados hacia Venezuela por el paso fronterizo de Norte de Santander, fueron: baldosas, almidón de yuca, cosméticos y productos de aseo, confecciones, medicamentos, harina de trigo, papel, cuadernos, betún, plástico, láminas de polietileno, vacunas, carne de cerdo, ferretería, aceite de palma, fertilizantes, entre otros (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022) 3) No obstante, en el 2021, las exportaciones de Colombia registraron un crecimiento del 69%, en comparación con el año anterior y, durante el periodo enero-mayo de 2022, aumentaron en un 123%, más que el mismo lapso del año precedente y se resalta que el medio transporte por medio del cual se realizaron la mayoría de los intercambios comerciales, corresponde al terrestre, por el paso fronterizo de Paragachón, La Guajira, comoquiera que los de Norte de Santander y Arauca se encontraban cerrados desde el 23 de febrero de 2019 (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 4) En 2021, los principales entes territoriales que exportaron hacia el vecino país, fueron: Bogotá (25%), Bolívar (18%), Atlántico (13%) y Valle del Cauca (10%) (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 5) En términos de balanza comercial, entre enero a mayo de 2022, las exportaciones de Colombia a Venezuela alcanzaron los USD 224 millones – un 123% más que en el mismo periodo del año anterior -; mientras las importaciones procedentes de Venezuela llegaron a USD 26 millones (40% más en comparación al mismo periodo del año anterior). Durante este periodo los principales productos exportados, fueron: polímeros de propileno en formas primarias, confitería, abonos minerales, aceite de palma y preparaciones para lavar (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 6) Ante el vacío normativo el Ministerio de Transporte de Colombia ha venido emitiendo circulares externas por medio de las cuales renueva, por periodos de un año, las autorizaciones transitorias de transporte internacional de carga por carretera y certificados de habilitación de vehículos y unidades de carga, expedidas a los transportistas internacionales autorizados de Colombia y Venezuela y, por otro, que la mayoría de los ingresos y salidas de personas del territorio nacional, al igual, se dan por la vía terrestre (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 7) Conforme a información del Ministerio de Transporte al momento de la suscripción del Acuerdo (año 2014) se contaba con un parque automotor de 1860 vehículos que realizan operaciones hacia y desde Venezuela distribuidos entre 27 empresas nacionales. Y 2862 vehículos realizaban operaciones de transporte de personas y carga entre los dos Estados (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 8) Por lo que concluyen que, desde un ámbito económico y social, en la presente	coyuntura favorable, en la cual se busca normalizar las relaciones entre ambos Estados estos deben prepararse para un mayor flujo de carga y migratorio, principalmente, por la vía terrestre. Conforme a previsiones de la Cámara Colombo Venezolana el tránsito de vehículos de carga podría oscilar entre 40 a 45 tractomulas diarias y alrededor de una recuperación cercana a los USD 50 millones (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). 9) En esta medida, se hace evidente la necesidad de la aprobación del presente PL porque, tal como quedó expuesto con cifras en los párrafos precedentes, la aprobación del Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, representa para Colombia un aumento sustancial de las exportaciones hacia Venezuela teniendo en cuenta que se han habilitado todos los pases fronterizos con que cuentan en la actualidad estas dos naciones, lo que aumentaría de este modo la capacidad de intercambio de cargas y pasajeros y, de manera directa, las actividades económicas en las regiones y departamentos de frontera, en un marco de seguridad jurídica una vez adoptadas las obligaciones recíprocas detalladas en el instrumento internacional (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022). VI. ANÁLISIS DEL ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA² El Acuerdo cuenta con 36 artículos. De ellos es de especial relevancia los artículos del 5 al 11 en cuanto allí se establecen las condiciones para operar por parte de las personas jurídicas en el marco del Acuerdo Internacional. Así, por ejemplo, el artículo 7 establece que el transportista solo podrá ser persona jurídica constituida en el territorio de cualquiera de las partes. El artículo 8 que indica que el servicio de transporte solo se podrá realizar por los pasos autorizados. Y el artículo 9 que estipula que las partes podrán homologar los documentos para la operación de transporte terrestre. Los artículos 12 y 13 los cuales señalan que las autoridades migratorias de las partes autorizarán el ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros al territorio nacional respectivo con la presentación del pasaporte válido y vigente, el respectivo visado cuando la condición regular o nacional lo amerite y la tarjeta migratoria con el respectivo sello migratorio. Al artículo 17 que indica que las autoridades y organismo nacionales terrestres de las partes deberán diseñar e implementar un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas transportistas y los vehículos autorizados. El artículo 21 que señala una vez el transportista ha sido autorizado por su Estado de origen deberá solicitar, en un lapso no mayor a 60 días, ante la autoridad u organismo nacional competente del otro Estado Parte el Permiso Complementario de Prestación del Servicio. El artículo 24 que establece el porte del documento de Manifiesto de Carga Internacional acompañado de la Carta Porte Internacional por Carretera. Los artículos 25 y 26 que estipulan que los tributos y derechos que se causen con motivo de la actividad de transporte serán calculados y pagados de acuerdo a la legislación interna de cada parte. El artículo 32 que faculta a las Partes para suspender o restringir la ejecución del Acuerdo cuando por motivos de seguridad nacional, catástrofes o desastres naturales antrópicas sea necesario interrumpir las operaciones de transporte. ² Para todo el apartado (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte, 2022)
El artículo 33 que crea una Comisión de Trabajo Permanente entre las partes con el propósito de facilitar la ejecución y realizar seguimiento al Acuerdo y sus anexos. Y, por último, el artículo 35 que señala que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última comunicación de ratificación del Acuerdo por la parte faltante. VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL De conformidad con el artículo 7° de la ley 819 de 2003, se considera que el PL aprobatorio del Acuerdo de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre Colombia y Venezuela no ordena gasto ni genera beneficios tributarios. VIII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS El PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural. IX. CONFLICTOS DE INTERÉS Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. No obstante, se reitera, que la declaración de los conflictos de intereses y los impedimentos respectivos que puedan surgir en el ejercicio de funciones legislativas en relación al trámite de este proyecto de ley es personal. X. PROPOSICIÓN Por las razones expuestas, presento PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a las y los honorables senadores DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley 208 de 2022 por medio del cual se aprueba el <<Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>. Atentamente,  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	Referencias Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte. (2022). <i>Proyecto de Ley 208 de 2022</i>. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industri y Turismo; Ministerio de Transporte.

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 208 de 2022 <<Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia el 1° de agosto de 2014>>. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 174 de 1984, el CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, que por el artículo primero de esa Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el título internacional respectivo de tránsito. ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo se aplica a partir de la fecha de su publicación.	ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA La República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "las Partes"; Deseario fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes; Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en participación con otros Estados; Convenidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de un instrumento legal, la regularización del transporte internacional de carga y pasajeros por carretera y del impulso al desarrollo integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales; Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; Contemplando el marco normativo que regula el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos Estados y favorecer la integración bilateral; Han llegado al siguiente Acuerdo: Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes. El servicio de transporte internacional, objeto de presente Acuerdo, se realizará bajo los principios de reciprocidad, equidad, igualdad, reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y al no previsto en este instrumento.
Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados. Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por: Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes. Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente. Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo. Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado. Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo. Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.	Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitada, hasta el lugar en donde se descarga en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes. Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, convalidado para ello con el visado y el documento de idoneidad respectivos, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración. Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambas Partes y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para regular los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes. Permiso consular de prestación de servicios: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posea el Documento de Idoneidad. Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones, constituido de conformidad con la legislación en el ordenamiento jurídico de las Partes. Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visado de residente (RE). Tránsito Aduanero Internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías originarias del exterior desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el fin de que se una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Transporte de Carga Propia: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte Internacional de Carga por Carreteras: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de carga que se realiza desde un punto de territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de aduana dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carreteras: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilizan carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes, debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicios de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera de conformidad con el ordenamiento jurídico de su País de origen.

Tripulantes: Aquella persona que al subir o bajar en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Anefacto o Medio de Transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o suscitada por remolcada.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Anefacto o Medio de Transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumple con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Anefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente y materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de facilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

a) Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Internacionales, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

b) Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajería con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La constitución de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en la cual es creada.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los procedimientos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 9. Las Partes, previa acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas o patentes identificatorias de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prescriba el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocida como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (91), prorrogable por el mismo periodo, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un periodo no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor, el tripulante decaiga en su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estancia. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte o identificación susceptible usada cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por las Estados Partes.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada una de las Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, indemnizando el documento pasaporte, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte de visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que asuma la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a personas o cosas no transportadas, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tener el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso se acompañará de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, otorgada por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es irrevocable.

Artículo 17. Las empresas o entes nacionales de transporte terrestre competentes de las Partes diseñarán o implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, conforme a la capacidad por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga debidamente habilitadas. Los conductores de los vehículos habilitados deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante por cualquier, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista autorizado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II^o del presente Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá someter ante el organismo o ente nacional competente, en cualquier momento no mayor a sesenta (60) días calendario, previos a partir de la fecha de expedición del Documento de Identidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez venido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Identidad, la validez del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación de servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de tránsito, las Partes conviene en aplicar las disposiciones o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Identificador de Carga Internacional es uno de los documentos exigidos por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se encuentren en la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por las Carta Porte Internacionales por Carretera correspondientes.

Artículo 25. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento, al salir del Estado o al ingresar una vez concluya la operación de transporte internacional dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contemplados en el Artículo 11^o del presente Acuerdo, mantendrán las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Transnacional Internacional, para verificar que la salida del vehículo se da en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 26. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorias, sanitarios, fitosanitarios o zootécnicos aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contemplados en Anexos cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 27. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados por los tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 28. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir o presentar Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por razones o motivos de seguridad de la Nación, susarios o ciudadanos internacionales o extranjeros, sea necesario restringir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 29. Las Partes conviene establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades de Bogotá y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; además, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

El formato y el instructivo para el Manifesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, están establecidos en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Las tributas, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de tránsito, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos o la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos o contribuciones por parte de la otra Parte de cada una de las Partes, estas serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias o itinerarios a través de acuerdos bilaterales entre organismos o Entes Nacionales Competentes Interadministrativos o Interinstitucionales, a ser celebrados dentro de su territorio los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, minimizando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas con estacionamientos autorizados en terminales públicas, adecuadas a límites, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que lo hayan asignado en autorizaciones: la ejecución de los itinerarios donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de las órganos ejecutivos y judiciales que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución de presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última ratificación mediante la cual las Partes se ratifican el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva notificación.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a las 11 (11) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia,

Por la República Bolivariana de Venezuela,


MARÍA ANGELLA HOLGUÍN
CUELLAR


ELÍAS JAÑA MILANO

Ministro de Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores

DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL					
PORTADA					
Razón Social República Bolivariana de Venezuela República de Colombia					
Resacimiento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera Venezuela - Colombia					
CONTRAPORTADA					
Basamento Legal Artículo Mención al documento					
ANEXO I ASPECTOS MIGRATORIOS					
Datos del Tripulante - N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. - Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. - Impresión dactilar del tripulante: Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela – Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia. - Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. - Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. - Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. - Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. - N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. - Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. 2da. PÁGINA Datos de la Empresa - Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. - N° de Documento de Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen. - N° del Permiso Complementario de Prestación de Servicio: - Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. - Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones. 3era. y 4ta. PÁGINA Renovación Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. 5ta. PÁGINA Y SUBSIGUIENTES	Requisitos para los sellos de empresa y el dte. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL - Solicitud individual de Libreta de Tripulante Terrestre, según resolución 1175 y sello de representación legal. - Fotografía de la empresa de tamaño verticalizado y exhibición según 1175. - En caso de que el viajante sea extranjero residente deberá presentar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampado la nacionalidad y visa vigente. - Certificado de un laboratorio que determine al grupo sanguíneo. - Dos (2) fotografías tamaño carnet en fondo blanco. - Una (1) fotocopia de Documento de Idoneidad en el caso que sea transportista de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transportista de pasajeros, otorgados por el Ministerio de Poder Popular para Relaciones Internacionales, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Migración Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia y Venezuela. - Original y dos (2) copias del Registro Mercantil. - Concepción en un solo formato de dos unidades tributarias (S.U.T.) DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en la que se regula el transporte del Documento de Tripulante Terrestre Internacional, a continuación se exponen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> Para la República de Colombia </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> Para la República Bolivariana de Venezuela </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;"> PORTADA Huella de Tripulante Terrestre República de Colombia </td> <td style="text-align: center; padding: 10px;"> PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera </td> </tr> </table>	Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela	PORTADA Huella de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera
Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela				
PORTADA Huella de Tripulante Terrestre República de Colombia	PORTADA Razón Social República Bolivariana de Venezuela Basamento Legal Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera				

Venezuela-Colombia		Venezuela-Bolivia	
CONTENPORTADA Reglamento Legal Autorizaciones Mención al documento		no Prescripción de Servicio y País Número de Terceros de Origen de Prescripción de Servicio o Cuantificación de Prestación de Servicio y País 04 veces Idoneidad: Se indica el número de conformidad del transportista autorizado y el país de origen. - Nº del Permiso de Origen de Prescripción de Servicio - Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la que fue expedido el documento. - Firma y Sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que autorizó el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAME.	
1era. PÁGINA Contenido Página de Datos: - Número de expedición consecutivo: CO-00080 - Titularidad - Apellidos y nombres del titular - Nacionalidad del tripulante y lugar y fecha de nacimiento - Documento de identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante - Lugar y fecha de expedición - Firma de la autoridad que expide y certifica - Fecha de inicio de viaje	2da. PÁGINA Datos del Tripulante - Nº de expedición del documento que se está emitiendo de manera consecutiva - Fotografía: Actualizada del tripulante a color y de fondo blanco - Impresión digital del tripulante a color de la mano derecha - Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad - Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad - Lugar y fecha de nacimiento del tripulante - Nacionalidad: Se escribe la nacionalidad original del tripulante - Nº de Cédula de Identidad: Se indica con la ciudad y Venezuela o E extranjero extranjero - Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la cédula de identidad - Nombre del Titular	3era. y 4ta. PÁGINA Renovaciones: Lugar y fecha de renovación, firma y sellado de la autoridad competente Vige por 12 meses (4 veces)	5ta. y 6ta. PÁGINA Renovación Se indica el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAME. Renovación
7da. PÁGINA Datos de la Empresa o Transportador Autorizado - Nombre o Razón Social - Número del Documento de Identidad o Permiso de Función		8da. PÁGINA Datos de la Empresa - Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento - Nº de Documento de	
9da. PÁGINA Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional 5. Cita de la empresa autorizada, dirigida a la Coordinación de Pasaportes, por una vigencia no mayor de 30 días de expedición		10da. PÁGINA Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional 4. Solicitud individual de Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con la respectiva firma y sello del representante	
presentación al consulado (distintos documentos de identificación con sello y firma del representante legal o quien haga sus veces). 10. Formato de Solicitud Individual de Libre de Tripulante Terrestre Internacional, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra impresa o máquina, fecha y sellado por el representante legal. 11. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identificación del titular. 12. Fotografía del caso, en el cual debe aparecer el Factor R4 y grupo sanguíneo. 13. Dos folios 4.5 cm X 8.5 cm, en fondo blanco, de fondo y pinceladas blancas de tinta. 14. Designación en la etiqueta bancaria designada por el usuario vigente de la línea por primera vez o renovación. 15. Para la renovación se entregan los mismos documentos, pero solamente una fotografía		legal 2. Fotografía en la cédula de identidad (nacionalidad o extranjero boliviano), ampliada al 150% 3. En caso de que el tripulante sea extranjero, se debe presentar una fotografía del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente. 4. Certificados de un laboratorio que certifique el grupo sanguíneo. 6. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco. 6. Una (01) fotocopia del Documento de Identidad en el caso que sea transportador cargo o el portador de origen de prestación de servicio en el caso que sea transportador de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transportes de Colombia, según sea el caso. 7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil. 8. Cancelación no duplicada de pago de tres unidades tributarias (U.T.).	

ANEXO II

ASPECTO DE SEGURO

ANEXO III TRANSPORTE INTERNACIONAL	Nº DIVE-0090-00 E Ministerio del Poder Popular para Relaciones Internacionales, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional adscrito al transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera. CERTIFICA: Que la Empresa o Cooperativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXX - Estado XXXXXXXXXX, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia Nº XXXX para realizar operaciones de transporte internacional de Mercaderías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados". Caracas, XXXXXXXXX Lugar y fecha de expedición XXXXXXXXXX Fecha de vencimiento Firma y Sello Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Donde: XXX de los XXX de MES de AÑO Sección: XXX de los XXX de MES de AÑO
ANEXO ASPECTO DE TRANSPORTE DOCUMENTO DE IDONEIDAD	ANEXO ASPECTO DE TRANSPORTE PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA Nº PEO-CP-VE-0010-08 E Ministerio del Poder Popular para Relaciones Internacionales, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional adscrito al transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera. CERTIFICA: Que la Empresa o Cooperativa, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXX - Estado XXXXXXXXXX, República de Colombia, con Documentos de Identidad Nº AN-00-0010-08 otorgado por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, ha sido autorizada mediante Providencia Nº XXX para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados". Caracas, XXXXXXXXX Lugar y fecha de expedición XXXXXXXXXX Fecha de vencimiento Firma y Sello Apellidos y Nombres Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Donde: XXX de los XXX de MES de AÑO Sección: XXX de los XXX de MES de AÑO

INSTRUCTIVO DOCUMENTO DE IDENTIDAD O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN 1.- Expedición del Documento de Identidad.- Oficina nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista exportador, municipal o provincial, o funcionario de Identidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o sellos de validez que éste requiera. 2.- Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El transporte terrestre en tránsito de transporte terrestre en los Estados de la, por los cuales pretendo operar el transportista exportador municipal o provincial, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o sellos de validez que éste requiera. 3.- Numeración del Documento de Identidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El número de identificación del Documento de Identidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el área nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorga. Éste será otorgado por las oficinas de Identidad y el Documento de Identidad o PQPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio a continuación la identificación del transporte terrestre que otorga: Documento o el Permiso utilizando las siguientes letras de su nombre: Letra: (X) y Moneda (VE); luego, una numeración consecutiva que comience con el 0001 y finalice, los dos últimos dígitos del número consecutivo H. N° 01, VE 0001-00. En la asignación del número de identificación se cumplirá un estilo orden consecutivo, de acuerdo a la numeración de la oficina.	INSTRUCTIVO DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO A. INDICACIONES GENERALES La dispensación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las siguientes medidas: 28 cm x 21 cm. B. INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO N° 1.- Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo, Ej. N° 01, VE 0001-00. Casilla 1: Razón social de la empresa o cooperativa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Casilla 2: N° Documento de Identidad. Se indicará el número del Documento de Identidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo, Ej. 01, VE 0001-00. Casilla 3: Fecha de expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición o vigencia del Documento de Habilitación del Vehículo, Ej. 23/07/2014. Casilla 4: Fecha de vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Documento de Habilitación del Vehículo, Ej. 23/07/2014. Casilla 5: Vigencia. Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación, Ej. 1 (1) año. Casilla 6: Placa. Se indicará la matrícula del vehículo. Casilla 7: País. Se colocará la abreviatura del país que ha emitido la matrícula. Casilla 8: Marca. Fabricante del vehículo. Casilla 9: Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado. Casilla 10: Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado. Casilla 11: Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a la información establecida en el certificado de registro del vehículo. Casilla 12: Carga. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío. Casilla 13: Capacidad de carga. Se indicará la carga máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresada en kilogramos. Casilla 14: Peso bruto vehicular. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma de la carga vehicular bruta y el peso de la carga máxima permitida.
Casilla 15: Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máxima s del vehículo. Casilla 16: Tipo de carrocería o Chasis. Se indicará la altura y ancho de la clase del vehículo habilitado.	INSTRUCTIVO ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN EN EL ANEXO Casilla 1: Tipo de Permisos, Documento de Identidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio. Casilla 2: Numeración del Documento de Identidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio. El número de identificación del Documento de Identidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el organismo nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país. Casilla 3: Nombre razón social de la empresa o cooperativa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Casilla 4: Número de Páginas. Se indicará las páginas de páginas de acuerdo a la cantidad que se usa, Ej. 01/03, 02/04. Casilla 5: Número de consecutivo. Se indicará con tres (3) dígitos, a partir de 001. Casilla 6: Placa. Se indicará la matrícula del vehículo. Casilla 7: País. Se colocará la abreviatura del país que ha emitido la matrícula. Casilla 8: Marca. Fabricante del vehículo. Casilla 9: Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a la información establecida en el certificado de registro del vehículo. Casilla 10: Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado. Casilla 11: Carga. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío. Casilla 12: Peso bruto vehicular. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma de la carga vehicular bruta y el peso de la carga máxima permitida. Casilla 13: Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado. Casilla 14: Tipo de Carrocería o Chasis. Se indicará el ancho y altura de la clase del vehículo habilitado. Casilla 15: Condición del vehículo. Se indicará si el vehículo es nuevo o usado. Casilla 16: Número de Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expediendo, Ej. 01, VE 0001-00. Casilla 17: Fecha de vencimiento Documento de Habilitación del Vehículo. Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo, Ej. 23/07/2014.

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

1º PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACION DE SERVICIO 2º PCPE VE 0000-00 3º NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA 4º PAG. Nº 00/00

1º N°	2º PLACA	3º PAIS	4º MARCA	5º TIPO DE VEHICULO	6º N° EJES	7º TARA (Kg.)	8º PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	9º AÑO	10º SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	11º Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L	12º Número Certificado de Habilitación	13º Fecha de Verificación C.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Cajeta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

1º DOCUMENTO DE IDONEIDAD 2º DIVE 0000-00 3º NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA 4º PAG. Nº 00/00

1º N°	2º PLACA	3º PAIS	4º MARCA	5º TIPO DE VEHICULO	6º N° EJES	7º TARA (Kg.)	8º PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	9º AÑO	10º SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	11º Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L	12º Número Certificado de Habilitación	13º Fecha de Verificación C.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Cajeta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO
Nº DH-000-00

1. <u>Project Name</u>			2. <u>Project Number</u>		
3. <u>Project Manager</u>	4. <u>Project Sponsor</u>	5. <u>Project Steering Committee</u>	6. <u>Project Charter</u>	7. <u>Project Plan</u>	8. <u>Project Report</u>
9. <u>Project Budget</u>	10. <u>Project Schedule</u>	11. <u>Project Risk</u>	12. <u>Project Quality</u>	13. <u>Project Communication</u>	14. <u>Project Stakeholder</u>
15. <u>Project Performance</u>	16. <u>Project Impact</u>	17. <u>Project Success</u>	18. <u>Project Failure</u>	19. <u>Project Lessons</u>	20. <u>Project Conclusion</u>

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Docelo K' XX de Junho de MES de 4902

Gratificação Oficial Nº 0008 de 26/07/2014 às 15:53 de APO

ANEXO DE RELACIÓN DE VEHÍCULOS HABILITADOS

INPERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA

12L PRECIP DE
0000-00

* NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

14. 2. 2000

[illegible]

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Exemplar nº XX de fecha XX de MES de AÑO

Cashier Official No XXX, Date Received XX of MIES de 20XX

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

4.º PEDIR O BEM

[illegible]

FIRMA Y SELLO

Апрелис: 9 Нолмбс

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Cidade N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N.º XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHÍCULOS HABILITADOS

7/PERMISO COMPLEMENTARIO
PARA EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS
POR CARRETERA

124 FCPC VE K000-000

[1] **NON PROFIT & RAZIONE SOCIALE DELL'IMPRESA E COOPERATIVE**

by Paul G. H. Jones

[illegible]

FIRATA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

2007년 12월 10일

Unidade Oficial do XXX de Junho XX de MEZ de ANO

ਸ਼੍ਰੀ. ਸਿੰਘ

PAISIA E: TRANSPORTO EN L'INDUSTRIA DE CARGA E PASAJEROS POR CARRETERA

Document is locked

Societate comercială, înregistrată la autoritatea națională competentă în țara sa, este
controlată prin actul de înregistrare legal de la compania responsabilă de încălcarea
de drepturi.

- a) Glosa detallada del Acto Constitutivo de la empresa y Estatutos en caso de ser sociedad de personas o Convenio de Explotación y Responsabilidad en caso de ser sociedad de responsabilidad limitada o a miembros de la Asociación Titular de (MOT).
- b) Relación de los cargapropietarios de las unidades y unidades de carga o sus representantes: nombre, país, firma que lo representa, número de serie, tipo y peso bruto vehicular, año de fabricación, edad, la capacidad de carga, número de motor, señalizaciones, etc., todo en castellano.
- c) Certificados de Vinculación, para el caso de unidades y unidades de carga pertenecientes al transporte y para el caso de vehículos de taxi, señalizaciones, número de matrícula de la Inspección de Tránsito.
- d) Quiénes, en nombre de la responsabilidad jurídica a transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- e) Copias de los documentos del Tránsito a Cruzar, tanto de Registro de vehículos y unidades de carga.
- f) Copia del Acto Administrativo o registro de operación de la explotación, carga, que establece el Multigrado para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada uno de los países.
- g) Descripción de la infraestructura logística necesaria.
- h) Localización geográfica de la oficina de la empresa nacional de cada país.

Portals de Extraplenarias de Regulación de Serv. de

Solicitad por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de la respectiva jurisdicción, mediante los representantes legales de la empresa, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- [illegible]

Plano Especial de Orden para Transporte de Carga Proibida

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad médica competente de la jurisdicción, presentada por el representante legal de la empresa, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutivo de la empresa y estatutos en caso de inscripción de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT).
- c) Selección de las características de los vehículos y unidades de carga a ser matriculados para: modelo, tipo de vehículo, número de ejes, peso bruto vehicular, año de fabricación, año de compra o arrendo, número de motor, vehículos propios, vendidos o en leasing.
- d) Cuentas de vehículos en leasing, en caso de inscripción dentro de la categoría de arrendamiento.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte obligatorio por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las licencias de licencia o licencias de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Pólito Administrativo o pólito de arrendador de transporte de carga, que cubra toda la legislación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada uno de los países.
- h) Descripción de la flota vehicular a operar.
- i) Documento que acredite estado por la autoridad nacional de cada país.

Percurso Especial Complementares para Transferência de Curso Especial

Societate pe acțiuni, directă a ie autorității naționale competente de transport aeriene.
 Subiect al prezentei Legi de la angajare până la sfârșitul anului de activitate
 profesională.

- [illegible]

Permiso de Viajar para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera Modelo por escrito, dirigido a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañada de los siguientes documentos: a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en que se manifiesta de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal. b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT). c) Relación de las características de los buses o autobuses o, en su caso, placa, país, marca, tipo de vehículo, número de eje, tara, peso bruto vehicular, número de motor, serial de motor, tipo de combustible, sistema de inyección, vehículos propios o en leasing. d) Copias de Leasing, según el caso, emitido por la institución financiera. e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. f) Copias de las licencias de tránsito y Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses). g) Descripción de la estructura de la Organización y, h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada país. Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera Modelo por escrito, dirigido a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañada de los siguientes documentos: a) Copia certificada del pasaporte original en propiedad de serenos, otorgado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en su país de origen con sus respectivos anexos. b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. c) Representante legal designado al viaje y autorizado, en caso de que sea extranjero, por el país de origen, ante el consulado de la empresa, el documento deberá presentarse duplicado apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener partida de nacimiento, residente o migrante permanentemente en el territorio de la patria donde ejerce la representación.	Manifestación de Vehículos y Unidades de Carga y/o de los buses o autobuses Modelo por escrito, dirigido a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañada de los siguientes documentos: a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses o, en su caso, placa, país, marca, tipo de vehículo, número de eje, tara, peso bruto vehicular, número de ejes, tipo de fabricación, serial de motor, tipo de combustible, sistema de inyección, vehículos propios o en leasing. b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades en carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, según el caso, emitido por la institución financiera. c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo. d) Copias de las licencias de tránsito y Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y, e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada país.
ANEXO ASPECTO DE TRANSPORTE PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA N° PCOC.VZ.000000 El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Judicial Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- este documento complementario de pasajeros por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera. CERTIFICA: Que la Empresa o Cooperativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXX, Estado XXXXXXXXXX, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° XXXX, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo a "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, registros o identificadores indicados en el Anexo II "Tránsito y Operar", que forman parte del presente permiso. <u>XXXXXXXXXX</u> Lugar y fecha de expedición: <u>XXXXXXXXXX</u> Fecha de vencimiento: Finca y Sellos Acreditados y Firmados Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre Lic. XXXXXXXXXX del Consejo de NEE de INTT Código OIC N° XXXX de Registro de INTT de INTT.	ANEXO IV ANEXO ADUANERO

[illegible]

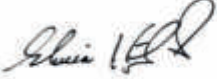
[illegible]

CAMPO 19 NÚMERO DE PERMISO COMPLEMENTARIO Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado, que aparece en el documento de identidad. DE LA MERCANCÍA CAMPO 20, 21, 22 IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN Debe señalarse únicamente el tipo de carga que se transporta de acuerdo a las categorías previstas en el Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercaderías de la Organización Mundial de Aduanas, y sus nombres descriptivos en cuanto a las personas que pueden estar en contacto con ellas durante el transporte y manipulación. En el caso de Carga Peligrosa Internacional por Carretera, regulada por el Convenio de Ginebra, indicará adicionalmente la categoría, el empaque, el etiquetado, el etiquetado de transporte. CAMPO 23, 24, 25 CLASE Y MARCA Se indicará la marca de empaque de la mercancía (plástico, cajas, maletas, botellas, planchas o paños, etc.), así como el tipo y los números de marcas que permitan identificarla. CAMPO 26, 27, 28 ETIQUETAS Se indicará la cantidad de etiquetas que conforman la mercancía, de acuerdo a las características señaladas en los campos 23, 27 y 28 respectivamente. CAMPO 29, 30, 31 PESOS VOLUMEN BRUTOS Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, incluyendo el de los contenedores y empaques que la transportan. CAMPO 32, 33, 34 PESOS VOLUMEN NETOS Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, excluyendo los contenedores y empaques que la transportan. CAMPO 35, 36, 37 LUGAR DE ENVÍO Indicar el lugar o almacén donde el transportista autorizado proceda a entregar al consignatario la mercancía identificada en el campo 19 la mercancía transportada y su nombre y que conforma total o parcialmente la carga. CAMPO 38, 39, 40 COSTOS Debe reflejarse, en dólares de los Estados Unidos de América, el total del valor de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, de acuerdo a la información de la factura comercial definitiva que la acompaña, la tasa y el seguro pagado, y el impuesto bajo el cual se negoció el transporte de la mercancía por carretera y por carretera.	CAMPO 41 OTROS Se completará con datos y siglas expresados en los campos 25, 31 y 32, respectivamente. CAMPO 42 VARIACIONES DE VOLUMEN Y PESO Indicar las variaciones de volumen y peso en todos los ejemplares de la GPC, con representación de decimales fraccionarios, lugar y fecha de la variación, así como el responsable de la variación y la obligación de cumplir con las disposiciones de la GPC que correspondan al ordenamiento jurídico de los países involucrados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad. CAMPO 43 VARIACIONES DE LA ADUANA Indicar las variaciones de la GPC, con representación de decimales fraccionarios, lugar y fecha de la variación, así como el responsable de la variación y la obligación de cumplir con las disposiciones de la GPC que correspondan al ordenamiento jurídico de los países involucrados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad. REVERSO Puede ser llevada con la patente INDIAR, INDIAR en diagonal a la parte del reverso o montada en el lado de publicidad o en cualquier otro espacio disponible, conforme a la siguiente distribución de los ejemplares en INDIAR: La GPC estará acompañada por una (1) copia impresa de un solo material y a un solo efecto. Cada una de las copias se podrá imprimir en un solo material y a un solo efecto, en la siguiente distribución de los ejemplares en INDIAR, de la siguiente manera: PRIMER EJEMPLAR IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA SEGUNDO EJEMPLAR ADUANA DE ENTRADA (PAÍS) TERCER EJEMPLAR ADUANA DE DESTINO O SALIDA CUARTO EJEMPLAR ADUANA DE PARTIDA QUINTO EJEMPLAR PROVEEDOR/COMISIÓN DE FOMENTO SEXTO EJEMPLAR EMPRESA TRANSPORTISTA Observaciones: 1. El campo 41, se completará con los datos de la mercancía y el valor de la mercancía, en dólares de los Estados Unidos de América, expresados en los campos 20, 26 y 32 respectivamente. 2. El campo 42, se completará con los datos de la mercancía y el valor de la mercancía, en dólares de los Estados Unidos de América, expresados en los campos 20, 26 y 32 respectivamente. 3. El presente formulario se puede utilizar en cualquier caso, en cualquier caso, no procederá la aceptación de la GPC si no se ha cumplido con las disposiciones de la GPC que correspondan al ordenamiento jurídico de los países involucrados.
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 208 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA", SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA", suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA", suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 10 de Sesión de esa fecha. GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER Presidenta Comisión Segunda Senado de la República ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 208 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA", SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 1° DE AGOSTO DE 2014, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República